Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento
(*Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861*).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todo los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectiva provincias.
(*Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861*

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Negociado 3.°

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que para general conocimiento, se publiquen en la «Gaceta» los nombres de los Gobernadorcillos que han sido elegidos para el bienio de 1890 á 1892 en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Manila.

Pineda. . San Felipe Nery. .	D. Catalino Tayló. » Pantaleon de los Reyes.	1.er lugar de la terna.
Binondo Naturales. .	» Clemente del Rosario.	2.o id. id.

Provincia de Cebú.

N.ª Cáceres. Medellin. .	D. Domingo Proquinto. » Filomeno Montesclaros.	1.er id. id.

Manila, 8 de Junio de 1890.—A. Monroy.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Celebrada el 26 del pasado, la 142.ª subasta para la amortizacion de billetes del Tesoro, creados por decreto de 6 de Abril de 1877 ante la Junta de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, con las formalidades prefijadas en la convocatoria publicada en la «Gaceta» del dia 10 de Mayo próximo pasado, no se ha presentado ninguna proposicion.

Lo que se anuncia en la «Gaceta» para general conocimiento.

Manila, 7 de Junio de 1890.—Fernandez.

Consiguiente á lo dispuesto en Real Decreto de 22 de Marzo de 1878, que sancionó la emision de Billetes del Tesoro de estas Islas, creados por decreto del Gobierno General de las mismas de 6 de Abril de 1877, para pago de las cosechas atrasadas de tabaco, he acordado que el dia 26 del actual á las diez de su mañana, se verifique ante la Junta de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, que para este efecto se constituirá en el salon de actos pùblicos de esta Intendencia general, sito en el edificio antigua Aduana, la 143.ª subasta para la amortizacion de dichos créditos.

La cantidad que se destina á dicha amortizacion es la de 500 pesos.

El tipo á que el Tesoro adquirirá los expresados Billetes es el de ochenta por ciento de su valor nominal, que se ha dignado fijar para esta subasta el Excmo. Sr. Gobernador general, de acuerdo con la Junta de Autoridades, á tenor de lo preceptuado en su decreto de 17 de Mayo de 1878; no admitiéndose las proposiciones que no estén dentro de éste, y prefiriendo las de tipo más bajo, en la forma que se expresa á continuacion.

Las personas que deséen interesarse en la subasta de dichos efectos, podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse con sujecion al modelo que se inserta á seguida de este anuncio, y se expresará en ellas la série, numeracion por órden correlativa de menor á mayor é importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, así como el valor efectivo, al tipo que fijen en su proposicion, en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposicion.

Los precios á que se ofrezcan los Billetes, se expresarán en letra, en pesos fuertes y céntimos de peso, sin hacer mérito de quebrados de céntimo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la subasta á que se refiere y el número de los que contenga el pliego, los cuales se entregarán al Sr. Presidente de la Junta; dándose para la presentacion, un plazo de quince minutos, á contar desde la fijada para la subasta. Pasado dicho plazo y prévia lectura por el Escribano de Hacienda, del anuncio de la subasta, se procederá por el mismo á la apertura de los pliegos que para este efecto, le pasará el Presidente, desechándose desde luego las proposiciones que contengan tipo superior al señalado y admitiéndose las que no excedan, por el órden siguiente:

Clasificadas las proposiciones de menor tipo á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto, se considerará como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado á un mismo cambio, y entre las de tipo y suma igual, se hará la adjudicacion por sorteo.

Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida, quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces, excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones, se adjudicará la suma en cuestion, por sorteo, entre los firmantes de estas.

Esto mismo se verificará cuando resulten admitidas dos ó más proposiciones iguales por la cantidad total del remate.

Los tenedores de Billetes del Tesoro residentes en las colecciones y provincias, podrán mostrarse parte en la subasta, enviando sus proposiciones en pliegos cerrados y bajo doble sobre al Escribano de Hacienda, por conducto del respectivo colector ó R. Cura Párroco, ó directamente al Presidente de la Junta, debiendo hacerlo en pliego certificado, en uno ú otro caso.

Los Billetes que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas, se presentarán en la Tesorería Central, si fuesen de personas que han suscrito sus proposiciones en esta Capital ó que siendo de provincias, les conviniere verificarlo en Manila, á los quince dias de la adjudicacion de la subasta, y á igual número de dias despues de recibido el aviso, que al efecto le dirigirá el Presidente de la Junta de amortizacion al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, quien deberá dar conocimiento de él á los interesados, si fuesen de las enviadas de las Colecciones ó provincias.

Unos y otros se acompañarán con dobles facturas y conteniendo al dorso de los Billetes el siguiente endoso: «á la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, para su amortizacion por subasta», y la fecha y firma del proponente, y en aquellas se pondrá la numeracion por órden correlativa de menor á mayor, no admitiéndose otros Billetes que los designados en los pliegos de proposiciones. Una de las expresadas facturas se devolverá al interesado con el «recibí» de la oficina en que se presenten, para su resguardo.

Los Administradores ó Subdelegados de Hacienda pública de provincias, á quienes se presenten facturas con Billetes admitidos en la subasta, los remitirán inmediatamente, en pliego certificado, al Presidente de la repetida Junta, para que disponga su comprobacion con los respectivos talones.

Comprobados que sean los títulos de unos ú otros rematantes con sus respectivos talones, y declarados legítimos, el Intendente general de Hacienda, Presidente de la Junta de amortizacion, dispondrá que la Ordenacion de Pagos expida los oportunos libramientos á favor de aquellos, y anunciará en la *Gaceta de Manila* el dia en que pueden estos hacerlos efectivos en la Tesorería Central, en cuyo acto deberán presentar la factura que les sirve de resguardo de aquellos. En caso de que la adjudicacion del todo ó parte de la cantidad, se hubiese hecho á favor de algun proponente con residencia en provincias, que no hiciese uso de la facultad de presentarlos en la Tesorería Central, se comunicarán las órdenes oportunas al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, para que verifique el pago, prévia presentacion de la factura resguardo de que antes se trata.

Manila, 7 de Junio de 1890.—E. Fernandez.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... ofrece para su amortizacion en la subasta que ha de celebrarse en Manila el dia..... de..... de ,..... los billetes del Tesoro de la emision decretada en 6 de Abril de 1877, que á continuacion se expresan, importes..... pesos nominales, al cambio de..... pesos..... céntimos por ciento de su valor nominal, y con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio para la misma, publicado por la Intendencia general de Hacienda.

Núm. de billetes ofrecidos por cada série.	Séries á que pertenecen.	Numeracion correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada série. Pesos.	Cént

RESUMEN.

Número de billetes ofrecidos . . . . . .
Valor nominal de todos ellos. . $. . . . . .
Importe efectivo de los mismos al tipo de esta proposicion. $. . . . . .
..... de ..... de 18.....
(Firma del proponente).

MODELO DE FACTURA.

Factura de..... billetes del Tesoro de la emision decretada en 6 de Abril de 1877, importantes en junto.... pesos nominales, que D..... vecino de..... presenta en la (aquí se expresará si es en la Tesorería general, Administracion ó Subdelegacion de Hacienda), los cuales van endosados á la Junta general de amortizacion de la deuda de colecciones de tabaco, para su amortizacion por subasta, por haber sido admitida la proposicion que para tal efecto, hizo el que suscribe, en la celebrada en Manila el dia..... de..... de 18..., y cuya presentacion se verifica para los efectos de su pago en metálico.

Núm. de billetes ofrecidos por cada série.	Séries á que pertenecen.	Numeracion correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada série. Pesos.	Cént.

..... de ..... de 18.....
(Firma del presentador).

Nota.—Esta factura deberá extenderse en un pliego entero de papel, con objeto de que sirva de carpeta para contener dentro los billetes del Tesoro, que á la misma deben acompañarse.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 9 de Junio de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núms. 68 y 73 —Jefe de dia, el Comandante del núm. 70, D. Adalberto de Hévia —Imaginaria, otro del núm. 73, D. José Jimenez, —Hospital y provisiones, núm. 73, segundo Capitan.— Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 73.

De órden de S. E. el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se consideren con derecho un cabrito y una cabra, cogidos sueltos en la vía pùblica, que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlas en esta Secretaría dando préviamente señas de ellos, dentro del término de seis dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento de los interesado.

Manila, 6 de Junio de 1890.—Bernardino Marzano. 2

Los que se consideren con derecho á tres carabaos cogidos sueltos en la vía pública, que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría, con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila, 6 de Junio de 1890.—Bernardino Marzano. 2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
DE MANILA.

Esta Administracion pone en conocimiento de los RR. Curas Párrocos y Coadjutores de esta provincia, que en los dias 9 al 16 del actual, se abrirá en la misma Dependencia, el pago de sus haberes correspondientes al mes de Mayo próximo pasado, con arreglo à lo consignado en el presupuesto actual.

Manila, 2 de Junio de 1890.—Pacheco.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.
DENUNCIA DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Camarines Sur. Pueblo Minalabag.

Don Pedro Erlanda, solicita la adquisicion de un terreno baldío que radica en el sitio «Cantera»; cuyos límites son: al Norte y Este el rio Vicol, al Súr arroyo Sibagat y al Oeste tambien arroyo Buyo y montes del Estado comprendiendo una extension aproximada de veinte quiñones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.° del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público, para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 7 de Junio de 1890.—El Inspector general.—P. O., J. Guillelmi.

Provincia de Camarines Súr. Pueblo Pili.

Don Ignacio Narciso, solicita la adquisicion de un terreno baldío que radica en el sitio «Canantoniojan», cuyos limetes son: al Norte terrenos del Estado, al Este una zanja y terrenos baldíos, al Sùr terrenos del Estado y al Oeste terrenos del solicitante los de Pedro Sanchez y un tal Pascual, comprendiendo una extension aproximada de veinte quiñones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.° del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público, para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila. 7 de Junio de 1890.—El Inspector general.—P. O., J. Guillelmi.

Por providencia del Sr. Gerente del Consulado de Francia en estas Islas, en el expediente de testamentaría del Sr. D. Cárlos Nodot, que fué Cónsul de Francia, se fija un plazo de un mes para que los acreedores del finado, presenten sus cuentas ante dicho Sr. Gerente del Consulado.

Lo que se publica para general conocimiento.

Manila, 8 de Junio de 1890.—Alexandre Mescínier.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
DE MANILA.

En el Tribunal del pueblo de Parañaque, se encuentra depositado un caballo, de pelo moro sarco sin dueño conocido.

Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público, para que las personas que se consideren con derecho al mismo, acudan con los documentos de propiedad, en la Secretaría de este Gobierno, dentro del término de diez dias; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin reclamacion alguna, se procederà á su venta en pública subasta.

Manila, 2 de Junio de 1890.—Enrique Pintó.

En el Tribunal del pueblo de Taguig, se encuentran depositadas dos yeguas parideras, ambas de pelo castaño, sin dueño conocido.

Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público, para que las personas que se consideren con derecho á las mismas, acudan con los documentos de propiedad, en la Secretaría de este Gobierno, dentro del término de diez dias; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin reclamacion alguna, se procederá á su venta en pública subasta.

Manila, 2 de Junio de 1890.—Enrique Pintó.

INTERVENCION GENERAL DEL ESTADO
DE FILIPINAS.

Por el presente se cita y llama á D. Ramon Ubeda y Rojo y D. Francisco Arias Santistéban, Administrador é Interventor que fueron de la Administracion Central de Aduanas, para que en el término de 30 dias, comparezcan en esta Intervencion general por sí ó por medio de apoderado, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila, 31 de Mayo de 1890.—El Interventor general, Nicolás Cabañas. .1

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS,
RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Sr. D. José Fosiñoz, Administrador que fué de ambos Camarines en e año 1867, ò á sus herederos y causa habientes si hubiese fallecido, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Centro, por sí ó por medio de representantes legales, á fin de recoger y contestar el pliego de cargos que del expediente sobre inutilizacion de varios efectos timbrados y 1168 gantas de vino en el fielato de Daet, resultan contra dicho Sr. Fosiñoz, en la inteligencia que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 6 de Junio de 1890.—Luis Sagües. 3

El Teniente Coronel Comandante primer Jefe del Cuerpo de Carabineros de Filipinas.

Hace saber: que hallándose vacante una de las plazas de maquinista de las lanchas de vapor del Cuerpo de Carabineros de Filipinas, dotada con el sueldo mensual de treinta pesos, los que deséen adquirirla y reunan condiciones para ello, podran dirigirse por medio de instancia al Comandante primer Jefe de dicho Instituto, dentro del plazo de 15 dias a contar desde la fecha de este anuncio, acompañando los documentos necesarios que acrediten su aptitud para desempeñarla.

En las oficinas del citado Cuerpo estarán de manifiesto las circunstancias que ha de reunir y á las que ha de sujetarse el que deba ocuparla.

Manila, 3 de Junio de 2890.—Adolfo Villa.

El Presidente de la Junta Económica del Laboratorio Sucursal y Depósito de Medicamentos de este Ejercito.

Hace saber: que teniéndose que contratar por el término de un año la adquisicion y entrega en dicho Establecimiento, de los medicamentos, efectos, utensilio y envases, comprendidos en la relacion que se halla unida al expediente de subasta; se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar el dia siete de Julio próximo venidero a las diez de su mañana, en la oficina de la Direccion del expresado Laboratorio, sita en el Hospital Militar, en cuya dependencia se hallarán de manifiesto todos los dias no festivos de ocho á doce de la mañana, los pliegos de condiciones y de precios límites, así como la relacion de que se hace mérito.

Las proposiciones irán acompañadas de la correspondiente carta de pago, ajustadas en un todo al modelo inserto á continuacion.

Manila, 30 de Mayo de 1890.—Bartolomé Aldenuevo.

MODELO DE PROPOSICION.

Don ..... vecino de ..... calle ..... número ..... enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites para contratar por el término de un año la adquisicion y entrega en el laboratorio Sucursal y Depósito de Medicamentos del Ejército de Filipinas de los Medicamentos, efectos, utensilio y envases, comprendidos en la relacion de que tambien se halla enterado; se compromete à tomar à su cargo dicho servicio por ..... ó con la rebaja del ..... por ciento (todo en letra) de los precios límites marcados.

Fecha y firma del proponente. .1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de vadeos de los pueblos de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de 1206 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de Manila» núm. 6, correspondiente al dia 6 de Enero del año último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Junio próximo á las diez en punto de la mañana. Los que deseén optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.° acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Mayo de 1890.-Abraham G.ª García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 3607 pesos con 92 céntimos anuales y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, número 138, correspondiente al dia 15 de Noviembre de 18[illegible]. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar à la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.°, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Mayo de 1890.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 11.° grupo de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 396 pesos, 61 céntimos anuales y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», número 155, correspondiente al dia 2 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta podràn presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.° acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondientes.

Manila, 16 de Mayo de 1890.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del tercer grupo de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 429 pesos, 98 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 153 correspondiente al dia 30 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina à la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseén optar à la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.° acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Mayo de 1890.--Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la Isla de Marinduque, de la provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de 766 pesos, 80 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 122 correspondiente al dia 30 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta podràn presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.°, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Mayo de 1890.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion ganeral de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la Pampanga, bajo el tipo en progresion descendente de doce céntimos y cuatro octavos

por cada racion y con estricta sujecion al condiciones que á continuacion se inserta. El á lugar ante la Junta de Almonedas de la exreccion que se reunirá en la casa núm. 1 de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha el dia 17 de Junio próximo á las diez en punto ana. Los que deseen optar á la subasta podrán sus proposiciones extendidas en papel del sempañando precisamente por separado el de- garantía correspondiente.
0 de Mayo de 1890.—Abraham García García.

ondiciones generales juridico-administrativas la Direccion general de Admisnistracion Civil á subasta ante la Junta de Almonedas el del suministro de raciones á los presos de la ública de la provincia de la Pampanga.

saca á subasta el servicio del suministro de los presos de la cárcel pública de la Pam- el tipo en progresion descendente de de peso por cada racion.
duracion de la contrata será de tres años desde el dia en que principie el contratista ar las primeras raciones á los presos pobres de la provincia de la Pampanga.
dministracion satisfará al contratista men- el importe de las raciones que haya sumi- os presos pobres, prévia la liquidacion jus- formará la Junta Inspectora y adminis- la cárcel pública de la provincia de la

obligacion del contratista ó de sus encar- ducir sin escusa ni pretesto alguno en la càr- ovincia entre 5 y 6 de la madrugada todos racion de los presos pobres que allí exis- pueda procederse inmediatamente á confec- anchos y repartirlos en las horas del Re-

raciones diarias de los presos pobres de la provincia de la Pampanga se compondrán ulos siguientes:

Desayuno.	pa de arroz por cada preso. ta onzas de pescado fresco ecto seco ó salado con el necesario para formar un al podrá consistir en fru- bres de la estacion apro- el objeto.
Cuando el rancho sea de carne.	de arroz de 2 a blanco de por cada preso ó en su cantidad de arroz de 2 a igon limpio de polvo, pa- ó sustancias extrañas . carne, no pudiendo exce- arta parte el hueso que libras de sal de cocina n presos. clavo, laurel y canela va- 2 4[pesos por cada cien . de arroz de las mismas diciones que cuando el carne. .
Cuando el rancho sea de pescado.	e pescado fresco por cada gando á este indistinta- un las estaciones del año dimento algunas de las umbres siguientes: tomate. rábanos, camias, antol, brotos tiernos de ong pimientos y vinagre suficiente para un buen is. . e pescado fresco puede sta racion por otra de en cantidad 7 y 1[2 on- preso, agregando en este condimentacion, mongo fresca ù otras hortali- acion y vinagre en can- te. .

ista suministrará asimismo diariamente la ia á la condimentacion de los ranchos.
gos, Mártes, Jueves y Sábados se sumi- cho de carne.
Miércoles y Viérnes rancho de pescado.
ratista queda obligado á reponer inme- das las raciones de carne ó pescados arroz que se rechacen por mala calidad en el entrega, en la inteligencia que de no ha- procederá á su adquisicion por su cuenta contratista no cumpliese con las condicio- ipuladas y entregase á pesar de las amo- que se le dirijan, los artículos de mala a imponérsele á propuesta del vocal de Junta de Carceles, la multa de pfs. 5 á ria aprobacion de la Direccion general de ion Civil.
ntratista garantizará el contrato con una a ente al 10 p§ de pfs. 8000 que se cal- rá este servicio durante los años de la cual deberá prestar en metálico ó en va- dos al efecto.
lo por incumplimiento del contratista el de raciones se haga por Administracion con rte de la fianza, quedará obligado á repo- plazo de 15 dias, trascurrido el cual sin lo se dará por rescindida la contrata á per- rematante, y con los efectos prevenidos en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
ntratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Direccion general de Administracion Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura que dentro de los diez dias hàbiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, prévio otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si asi conviniere á sus intereses ó de re-cindirle, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por recindido el contrato á perjuicio del mismo rematante: siempre que esta declaracion tenga lugar se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 400, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura debiendo unirse á la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel de sello 3.o firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicàndose además en el sobre la correspondiente cèdula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitira proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.o en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Segun lo dispuesto en art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ò màs proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirà licitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore màs su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Bacolor 13 de Mayo de 1890.—El Secretario, Antero Tronquet.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el tèrmino de..... años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la Càrcel pública de la provincia de..... ..... por la cantidad de pfs. por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número.....de la *Gaceta* del dia... ..de.....de 189 de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs.....

Fecha y firma. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública, el arriendo del arbitrio de mercados pùblicos del 4.o grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1112 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrà lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Junio próximo á las dize en punto de su mañana. Los que deseen optar à la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.°, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Mayo de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.o grupo de la provincia de Pangasinan, aprobado por Real órden de 16 de Junio de 1880, publicado en la «Gaceta» número 252, correspondiente al dia 10 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 1112 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Señor Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente, en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de $ 166'80 céntimos equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada, y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretesto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repitirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen en dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, en el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.° que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.° que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará

el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas agenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo, se rescindirá el contratro, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.° del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista, y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por administracion.

14. El jefe de la provincia marcará en cada pueblo, el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ò sitio de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas, para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exijir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohibe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago de las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la via pública; las tiendas edificadas de exprofeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia, y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aún cuando para costudiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los jefes de la provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo préviamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa

19. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligacion del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el órden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde à los contratistas, y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posicion de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tràsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23 El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurran en otros dias distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidaràn de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria. á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrà, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendièndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, prévio otorgamiento de la escritura correspondiente.

Clàusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedarà rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

TARIFA DE DERECHOS.

1.ª El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupe cada puesto.

2.ª Cobrarà asimismo, con sujecion á la regla que precede, lo que corresponda à cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el pàrrafo 3.° de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.ª Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de co pagarán dos cuartos diarios por cada vara de terreno que ocupen.

4.ª El contratista cobrará á todas las banc y demás embarcaciones menores semejantes quen á los sitios de las playas, muelles, rios designados por el Jefe de la provincia, en lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego ciones, siempre que efectúen ventas al por me ó fuera del buque: por una banca cinco cuart y por un casco ú otra clase de embarcacion diez cuartos, tambien diarios, por el tie dure la venta.

Se esceptúan las embarcaciones mayores que no efectúen ventas al menudeo dentro buque.

5.ª El contratista no tendrà derecho á alguna á las embarcaciones que atraquen á anteriormente citados, siempre que estas muebles, comestibles ú otros efectos que, sin á bordo, los conduzcan á las plazas para re la venta.

Manila, 20 de Mayo de 1890.—El Jefe de de Gobernacion, Adriano Graiño.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar por el término de tres años el arriendo del mercados públicos del 4.o grupo de la provin gasinan, por la cantidad de ..... pesos ($ .... y con entera sujecion al pliego de condicione en el nùm..... de la «Gaceta» del dia ..... he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento q haber depositado en ..... la cantidad céntimos.

Fecha y

Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general tracion Civil, se sacará á nueva subasta arriendo del arbitrio de la matanza y limp ses del 9.° grupo de la provincia de Bohol en progresion ascendente de 602 pesos, con anuales, y con entera y estricta sujecion al p diciones publicado en la «Gaceta de Manila» correspondiente al dia 1.° de Diciembre de tendrá lugar ante la Junta de Almonedas sada Direccion que se reunirá en la casa calle del Arzobispo esquina á la plaza de tramuros de esta Ciudad), y en la subalt provincia, el dia 17 de Junio próximo punto de su mañana. Los que deseen op basta podrán presentar sus proposiciones papel del sello 10 °, acompañando precisam parado, el documento de garantía correspo

Manila, 16 Mayo de 1890.—Abraham Ga

DIRECCION DE LA CASA CENT
DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en el dia

PUEBLOS.	Hombres.	Mujeres.	Niños.
Manila.	»	»	»
Tondo, naturales	»	»	3
Idem, mestizos	»	»	3
Binondo, naturales	»	»	2
Idem, mestizos	»	»	»
San José	»	»	3
Santa Cruz, naturales.	»	»	»
Idem, id. mestizos	»	»	1
Quiapo	»	»	1
Sampaloc	»	»	1
San Miguel	»	»	2
San Fernando de Dilao	»	»	2
Ermita	»	»	1
Malate	»	»	3
			21

Nota.=El Sábado 14 del presente, se de nuevo la vacuna.

Manila, 7 de Junio de 1890.=El Direc telo.

Providencias judic

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de primer propiedad de esta provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por al acusado Mariano Alab natural de Balayan, sitio de Matabuncay de Lian, para que por 30 dias, contados desde esta fecha, se presente la cárcel pública de esta provincia, á defenderse contra él resulta de la causa núm. 1,718 que con lesion, apercibido de ser en otro caso, y contumaz á los llamamientos judiciales, pa los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 4 de Junio de 890.— zalez.—Por mandado de su Sría., Isidoro Am

---

Por el presente cito, llamo y emplazo por al procesado ausente Pio Abilas, casado y resid para que por el término de 30 dias, contados cacion de este edicto, se presente ante mi d de este Juzgado á defenderse del cargo que en causa núm. 1592 que instruyo contra el apercibido de que en otro caso se le declar rebelde en los Estrados del Juzgado.

Dado en Batangas á 4 de Junio de 1890.— zalez.—Por mandado de su Sría., Isidoro Am

Imp de Ramirez y Comp.—Magallan